

ANEXO ORDENANZA Nº 205/2025**IMPOSITIVA ANUAL AÑO 2026****TITULO I****TASA GENERAL INMOBILIARIA**

ARTÍCULO 1º: Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alicuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta que :

Para su avalúo se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semi cubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal. El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

ZONAS	ALICUOTAS	MINIMOS POR BIMESTRE
A	0,00%	\$2.000,00
B	0,00%	\$2.000,00
C	0,00%	\$2.000,00
D	0,00%	\$2.000,00

a) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 0%
- Zona B: 0%
- Zona C: 0%
- Zona D: 0%

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

Se deja establecido que el Estado Municipal, retribuirá el tributo de esta Tasa, prestando diferentes servicios de forma permanente, según la zona a la que pertenezca cada inmueble.-

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

ZONA D: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) **ALÍCUOTA GENERAL:**

Categoría A: 2,5 %:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche.
- Carnicería.
- Restaurant y comedores.
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.
- Cines, Teatros y espectáculos artísticos.
- Otras Actividades.
- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.

b) **ALÍCUOTA DEL 3% (Categoría A):**

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres y Sociales.
- Actividades Desarrollados, cualquiera sea el método de transmisión para empresas de video, televisión y prestadores de servicios de internet.
- Casino – Bingos y similares.
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.
- Preparación, producción, industrialización y almacenamiento de semillas, cereales, oleaginosas, arroz, etc

c) TASAS MINIMAS MENSUALES:

Actividad	Cat A	Cat B
Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$ 25.000	\$ 8.000
Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas	\$ 25.000	\$ 8.000
Autoservicios, Mini mercados y Supermercados	\$ 25.000	\$ 8.000
Bancos y Entidades Financiera	\$ 25.000	\$ 8.000
Bares y/o Cantinas	\$ 25.000	\$ 8.000
Carnicerías y fábrica de chacinados en general	\$ 25.000	\$ 8.000
Discotecas – Disco-pub, boliches bailables	\$ 25.000	\$ 8.000
Ferretería y Venta de Materiales de Construcción	\$ 25.000	\$ 8.000
Farmacias	\$ 25.000	\$ 8.000
Comisionistas en General	\$ 25.000	\$ 8.000
Kiosco atendido por sus dueños, excepto poli rubro	\$ 25.000	\$ 8.000
Maxi – kiosco y poli rubros	\$ 25.000	\$ 8.000
Rotiserías y elaboración de comestibles	\$ 25.000	\$ 8.000
Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías	\$ 25.000	\$ 8.000
Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)	\$ 25.000	\$ 8.000
Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar	\$ 25.000	\$ 8.000
Veterinaria	\$ 25.000	\$ 8.000
Panadería	\$ 25.000	\$ 8.000
Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$ 25.000	\$ 8.000
Venta Telefonía Celular, accesorios e implementos informáticos	\$ 25.000	\$ 8.000
Zapaterías	\$ 25.000	\$ 8.000
Servicios de Internet	\$ 25.000	\$ 8.000
Preparación, producción, industrialización y almacenamiento de semillas, cereales, oleaginosas, arroz, etc	\$ 50.000	\$ 15.000
Faena de vacunos, bovinos, equinos, aves, etc.	\$ 25.000	\$ 8.000
Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General)	\$ 25.000	\$ 8.000

Cuando un Contribuyente sea Categoría B y desarrolle dos o más actividades, se aplicará lo previsto en el artículo N°22 del Código Tributario – Parte Especial para las Actividades Conjuntas.

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 5º) Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Otorgamiento de Libreta Sanitaria locales \$25.000,00
- Otorgamiento de Libreta Sanitaria no locales \$50.000,00

ARTICULO 6º) Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Otorgamiento de Carnet Manipulación de alimentos locales \$15.000,00
- Otorgamiento de Carnet Manipulación de alimentos no locales \$30.000,00

Quedan exceptuados del pago de este derecho los alumnos y docentes de la Escuela Agrotécnica N°37, y personal de cocina de Escuela N°37 y N°67, de la localidad.

TITULO IV

DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

ARTICULO 7º) De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año. \$ 0,00

TITULO V

CONTROL BROMATOLOGICA

ARTICULO 8º): Derecho de Inspección y re inspección Bromatológica:

Comercio (valor diario)	\$ 10.000,00
Industrias (valor diario)	\$ 20.000,00

TITULO VI

SERVICIOS VARIOS

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 9º) Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:

USO DE EQUIPOS

Motoniveladora, por hora	\$200.000,00
Provisión de Agua	\$150.000,00
Desmalezadora, con tractor, por hora	\$140.000,00
Motoguadaña, por hora	\$ 50.000,00
Retroexcavadora, por hora	\$200.000,00
Mini-Retropala, por hora	\$200.000,00
Cargadora Frontal, por hora	\$200.000,00
Camión, por hora	\$80.000,00
Provisión de tierra por chasis	\$200.000,00
Retiro de ramas, pastos, escombros, otros.	\$0,00
Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria	\$100.000,00
Mesa y dos bancos (unidad)	
1 a 5 unidades	\$ 40.000,00
6 a 10 unidades	\$ 70.000,00
11 a 20 unidades	\$130.000,00

USO DE INSTALACIONES

Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día	\$ 0,00
Alquiler Polideportivo Municipal / Paseo de la Estación	
Prácticas de Fútbol con iluminación, por hora	\$ 0,00
Prácticas de Vóley con iluminación, por hora	\$ 0,00
Salón Cancha de Bochas, por día	\$ 0,00

Uso de instalaciones diurno sin costo.

Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.

CEMENTERIO

ARTICULO 10º) Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación Nichos, Bóvedas y Panteones	\$100.000,00
• Inhumación Fosa	\$120.000,00
• Derechos de ingreso, traslado y/o egreso de cadáveres o restos	\$ 20.000,00
• Derechos de Construcción y/o similares, en Nichos, Bóvedas y Panteones	\$ 20.000,00
• Solicitud Administrativa de todo tipo de Ingreso y Traslado de cadáveres.	\$ 20.000,00
• Mantenimiento Cementerio por año:	
Parcela	\$ 30.000,00
Nichos, Bóvedas y Panteones	\$ 40.000,00

ARTICULO 11º) Por Arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos, Bóveda, Panteones y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Nichos, Bóvedas o Panteones a DIEZ (10) años:	
• Por ubicación en Segunda y Tercera hilera	\$700.000,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$600.000,00
b) Terrenos para Sepulturas a DIEZ (10) AÑOS:	\$600.000,00

TITULO VII

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 12º) De conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal – Parte Especial:

1. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión retransmisión de TV por cable, Internet u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen deberán abonar, conforme los siguientes ítems:
 - a. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad o de comunicaciones por un año y en forma indivisible la suma de pesos(\$).
 - b. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de cualquier naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro la suma de pesos
 - c. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios la suma Anual de Pesos () c/u.
2. Permiso colocación mesas y sillas frente a bares, cafes, etc. La misma se abona mensualmente, en tesorería Municipal. \$0,00

TITULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 13º) Fijase por los derechos previstos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores Ambulantes y su publicidad:

	Por dia	Por mes
Camión Variedad de productos	\$2.000,00	\$0,00
Camión Monoproducto	\$2.000,00	\$0,00
Utilitarios / Variedad de productos	\$2.000,00	\$0,00
Distribuidor de productos cárnicos	\$2.000,00	\$0,00
Automotores y moto vehículos Variedad de productos	\$2.000,00	\$0,00
Automotores de encomienda y servicios	\$2.000,00	\$0,00
A pie, bicicleta, otros.	\$2.000,00	\$0,00

TITULO IX

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 14º) Según lo dispuesto en convenios celebrados entre este Municipio y la Provincia de Entre Ríos.

TITULO X

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 15º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

TITULO XI

DERECHO POR REPARACION DE CALZADAS, NIVELES, LINEAS Y MENSURAS Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO 16º) De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- a) Proyectos de construcción de Obra Nueva en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona De Quintas: \$32.000,00
- b) Proyectos de ampliación de Obra en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona De Quintas: \$16.000,00
- c) Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas: \$20.000,00
- d) Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos según costo por m2 al momento de la reparación. \$ 0,00
- e) Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas u otros servicios públicos, por metro: Valor determinado por el departamento de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 17º) Según lo dispuesto en el Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- a) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 0,00
- b) Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 0,00
- c) Visación Plano de Mensura: \$50.000,00
- d) Visacion de Declaración Jurada de relevamiento edilicio \$20.000,00

TITULO XII

ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSION

ARTICULO 18º) Según Código Tributario Municipal se fijan los siguientes derechos:

- 1. Por cada evento Bailable. Quedan exceptuados las instituciones sin fines de lucro y agrupaciones estudiantiles. \$80.000,00
- 2. Parques de Diversiones, Circos y espectáculos de similares características, por día. \$50.000,00
- 3. Otros Eventos no previstos en los puntos anteriores, por dia \$50.000,00

TITULO XIII

REGULARIZACION DE DEUDA MEDIANTE PAGO FINANCIADO

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

a) Régimen de Financiación para el pago de **Deudas Tributarias**:

Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: tasa directa del 5 % anual sobre capital adeudado.

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes

Será condición poseer regularizado el año en curso.

b) Los intereses por mora que devengan las obligaciones tributarias:

Las deudas tributarias que no sean abonadas en termino devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual.

En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de dos cuotas por más de ciento veinte días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados.

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 19º) En base a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se fija:

Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	\$ 20.000,00
Inscripción de propiedades en el Registro Municipal.	\$ 10.000,00
Inscripcion de vehiculo de transporte	\$ 8.000,00
Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles	\$ 0,00
Solicitud de unificación de propiedades	\$ 10.000,00
Por certificación final de obras y refacciones	\$ 10.000,00
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación	\$ 10.000,00
Solicitud de Factibilidad de Red de Desagües Cloacales	\$ 10.000,00
Solicitud de Factibilidad de Red de Agua Potable	\$ 10.000,00
Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$ 0,00
Solicitud de reimpresión de Licencia de conductor por cada año que resta de vigencia	\$ 20.000,00
Tramite completo de Otorgamiento de Licencia de Conductor	\$ 95.000,00
Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$ 0,00
Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$ 20.000,00
Solicitud baja de comercios e industrias	\$ 10.000,00
Solicitud de Permiso de Suelo	\$ 0,00
Certificado de Aptitud Ambiental	\$ 0,00
Solicitud de Certificado de Libre Deuda	\$ 10.000,00
Solicitud de Informe de Deuda	\$ 0,00
Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$ 30.000,00
Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$250.000,00
Limpieza de terrenos baldíos (según artículo Nº9 – Uso de Equipos)	\$
Tasa por Habilitación y Estudio de factibilidad de ubicación, por única vez, por cada estructura Portante	\$ 0,00
Certificado Radicación de Industria	\$ 0,00

Habilitación y Estudio de Factibilidad de ubicación de estructura portante	\$ 0,00
--	---------

TITULO XV

**FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION
DE LA COMUNIDAD Y TURISMO**

ARTICULO 20º) Sin efecto.

TITULO XVI

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 21º) Sin efecto.

TITULO XVII

TASA SERVICIOS SANITARIOS, AGUA Y CLOACA

ARTICULO 22º: Los servicios serán liquidados y pagados de manera bimestral.

a) Servicio de Agua Corriente Inmuebles Edificados	\$5.000
b) Servicio de Agua Corriente Inmueble Baldío	\$4.000,00
c) Servicio de Cloaca Inmuebles Edificados	\$3.000
d) Servicio de Cloaca Inmuebles Baldíos	\$2.000
e) Derecho de conexión de Agua Corriente	\$160.000
f) Derecho de conexión de Agua Corriente con cruce de calle	\$300.000
g) Derecho de conexión de Red cloacal	\$300.000,00

Jubilados, pensionados y discapacitados, previa acreditación, titulares de un solo inmueble, estarán eximidos del pago del 50% de los servicios sanitarios.



Sr. Abel A. Comparín
VICE INTENDENTE
MUNIC. DE LOS CONQUISTADORES



BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.